



Proyecto de Ley N° 11324/2024-CR

ISAAC MITA ALANOCA

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

26 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 9:05 am

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
BANCO NACIONAL DE CELULAS MADRE
DEL CORDON UMBILICAL.**

El Señor Congresista de la República que suscribe, Abog. **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**"LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE CELULAS MADRE DEL CORDON
UMBILICAL".**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, crear el Banco Nacional de Células Madres del Cordón Umbilical, que permitan investigar y tratar enfermedades y reparar órganos, con el objeto de que pacientes de menores recurso puedan acceder a alternativas de recuperación y tratamiento de enfermedades graves.

Artículo 2°. Finalidad de la presente Ley

La finalidad de la presente ley es proponer la creación del Banco Nacional de Células Madres del Cordón Umbilical donde se puedan almacenar y procesar la sangre del cordón umbilical donada para que puedan ser utilizados en tratamientos de enfermedades; de los efectos secundarios de tratamientos de cáncer, para tratamiento de enfermedades congénitas o adquiridas de la medula ósea, ayudar en el tratamiento de enfermedades como diabetes tipo I, Parkinson, esclerosis, Alzheimer, problemas cardiacos, cerebrovasculares, lesiones en la medula espinal, quemaduras entre otras muchas enfermedades.

Artículo 3°. Implementación del Banco Nacional de Células Madres de Cordón Umbilical

La implementación del Banco Nacional de Células Madres de Cordón Umbilical estará a cargo del Ministerio de Salud como ente rector y como autoridad Nacional de Salud y por estar dentro de sus competencias la implementación y puesta en funcionamiento del banco nacional de Células Madre de Cordón Umbilical.

Lima, abril del 2025



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 17:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 14:47:41-0500

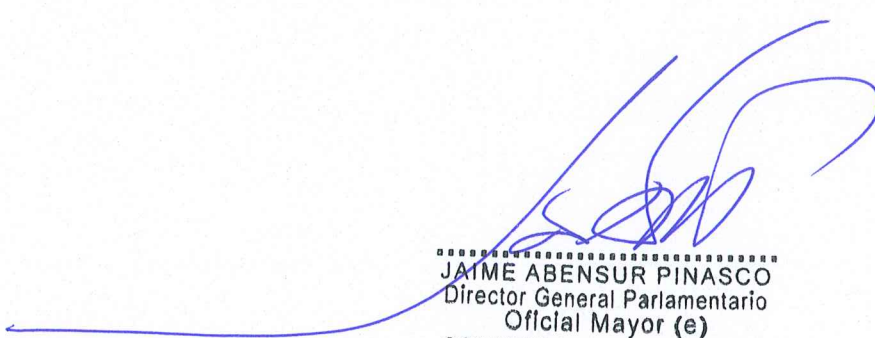


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11324/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

¹ <https://portal.inen.sld.pe/wp-content/uploads/2022/01/REGISTRO-DE-CANCER-DE-LIMA-METROPOLITANA-2013-2015.pdf>



ISAAC MITA ALANOCA

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Con respecto a otra patología como la **leucemia**, no se encontró datos actualizados al 2025, sin embargo, se encontró una Data del Boletín Epidemiológico del Perú SE-08-2022 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades donde informan que para el periodo de octubre del 2020 a octubre del 2021 se registraron 989 caso de leucemias, siendo el 76.4% atendidos en el Ministerio de Salud (MINSA).

Otras de las enfermedades es el **Linfoma de Hodgkin** que afecta a cada 3 de cada 100,00 personas al año, siendo el cáncer más común en adolescentes entre 15 y 19 años y adultos y jóvenes, para el año 2018 se registraron 1,412 nuevos casos a nivel del País², se utilizo como fuentes los Registros Hospitalario de MINSA, INEN y EsSalud, según cuadro adjunto.

CUADRO N° 02

Incidencia: En el año 2018 se registraron 37 casos de Linfoma de Hodgkin a nivel nacional									
Institución	Número de casos / año 2018 (0-17 años)								
	Casos nuevos / año	Total - Neoplasias hematológicas	Total - tumores sólidos	LLA	Linfoma de Hodgkin	Linfoma de Burkitt	Retinoblastoma	Glioma de bajo grado	Tumor de Wilms
MINSA-SB	83	61	1	55	1	0	0	0	0
INEN	854	339	495	281	20	5	52	12	27
INEN Sur	36	17	19	17	2	0	2	0	1
Hospital Lorena - Cusco	15	18	1	17	1	0	0	0	0
Total MINSA	974	455	516	380	24	5	54	12	28
HINERMI - Rebagliati	114	47	67	38	3	3	8	3	8
HINGAI-Almenara ESSALUD	126	48	81	40	5	2	14	2	14
Hospital Sabogal ESSALUD	24	24	0	20	0	0	0	0	0
Hospital -Arequipa ESSALUD	27	24	3	15	1	0	0	1	1
Hospital -Cusco ESSALUD	15	10	5	7	3	1	0	1	0
Hospital -La Libertad ESSALUD	10	10	0	18	0	0	0	0	0
Hospital -Lambayeque ESSALUD	25	25	0	14	0	0	0	0	0
Total EsSalud	353	197	158	160	10	0	22	7	24
Privados (Clínica AA y Delgado)	66	22	52	23	3	1	2	3	4
TOTAL nivel nacional	1412	674	738	552	37	12	86	22	56

Conforma a información del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, ha atendido a niños con **enfermedades raras**, atendiendo a 3,727 niños en el año 2023, reportándose casos del Síndrome de Guillain Berre (SGB). Conforme a la información del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades refiere que para el año 2019 se reportó un brote del SGB de 900 casos a nivel del país, para el año 2020 se reportaron 448 casos, para el año 2021 se reportaron 210 casos para el año 2022 se reportaron 225 casos, para

² Organización Panamericana de la Salud. Comité Clínico de Linfoma de Hodgkin.

junio del 2023 se reportaron 103 casos, para la semana 41 del año 2024 se registraron 386 casos confirmados³.

Evidenciándose así, una creciente demanda de pacientes para implantes de células madres de cordón umbilical por el incremento de casos de enfermedades cancerígenas, cardiovasculares y tratamiento en medicina reparadora como; infarto de miocardio, Parkinson, Alzheimer, diabetes tipo I generados por la degeneración, disfunción o muerte de determinados tipos de células; así como en enfermedades de Retinoblastoma, Cáncer de Ovario, Cáncer de testículos, Mieloma múltiple, leucemias, cáncer de mama, Neuroblastoma, Linfoma No Hofking, Carcinoma a Células Renales, Esclerosis múltiples, reumatoides, Artritis, entre otras enfermedades raras.

Por qué un Banco Nacional de Células madres de cordón umbilical, para que personas de escasos recursos puedan acceder de manera gratuita y tengan una atención rápida y que cumpla con los estándares internacionales de Netcord - Fact, que regula los procesos relativos a los bancos de Sangre de Cordón Umbilical hasta su distribución para ser administrados por pacientes.

De ahí la importancia de la presente iniciativa legislativa de la creación del banco de sangre de cordón umbilical porque son necesarios y son responsables de la recolección, procesamiento y crio preservación de las células madres.

1.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1.2.1. Conforme a la Constitución Política del Perú que en su artículo 7° dice: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...). Es función primordial del Estado la protección de la salud de su población, garantizando el acceso universal a un servicio de salud de calidad.

³ https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/alertas/alertas_202315_26_141558.pdf



ISAAC MITA ALANOCA

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 1.2.2.** Ley N° 26842 Ley General de Salud, que reconoce el derecho de las personas a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley, siendo este derecho irrenunciable.
- 1.2.3.** Así mismo, se tiene la Ley N° 28189 Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, que norma las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento. Este marco normativo permitirá válida la donación de sangre de cordón umbilical sin costo alguno, con la finalidad de mejorar las reservas disponibles de unidades para los trasplantes necesarios.
- 1.2.4.** Resolución Ministerial N° 158-MINSA/DIGDOT-2024, denominada: DIRECTIVA SANITARIA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL DEL DONANTE DE CELULAS PROGENITORAS HEMATTOPOYETICAS – CPH, que norma los requisitos para la donación de Células de sangre de cordón umbilical, la misma que requiere el consentimiento de la madre.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

No existe un marco normativo específico que regule la donación de células madres provenientes del cordón umbilical para fines terapéuticos, lo que limita la oferta de estas células para satisfacer una demanda creciente por el incesante incremento de enfermedades cancerígenas y degenerativas que requiere de estas células para su tratamiento, conforme hemos fundamentado líneas arriba.

Tampoco existe un Banco Nacional de Células Madres de Cordón Umbilical que se dedique a la investigación y que permitan que pacientes de escasos recursos puedan acceder a un tratamiento con células madres.

Esta propuesta legislativa permitirá un marco jurídico en el campo de la biogenética, relativo a una Banco de Células Madres de Cordón Umbilical que

propicie el consentimiento informado para donar células madres y/o tejidos de cordón umbilical en el Perú.

a. Institución Involucrada.

El Ministerio de Salud (MINSA) por ser el órgano rector en materia de salud pública y EsSalud que también forma parte de la estructura de salud del País.

b. Propuesta

La solución planteada a través de la presente iniciativa legislativa es crear el Banco Nacional de Células Madres del Cordón Umbilical.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco legal vigente, sino que, por el contrario, lo complementa y refuerza al permitir y garantizar el acceso a un servicio de salud pública de calidad.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La presente iniciativa legislativa no representará ningún costo para el tesoro público, ya que el MINSA cuenta con la infraestructura (laboratorios) con recursos humanos altamente especializados (Médicos de multiespecialidades) y financieramente cuenta con los recursos directamente recaudados (RDR) y la Cooperación Internacional de USA y Asia, que permitirá viabilizar la aplicación de la presente norma.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se enmarca en los compromisos del Estado en materia de desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, se encuentra alineado con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴, así tenemos:

⁴<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

OBJETIVO II. Equidad Y Justicia Social, **Política De Estado: 13** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: *(a) Potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas. teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado. (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional.*

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

- En relación al proyecto de ley, está vinculada con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada con **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.**⁵ **OBJETIVO: II.** Equidad y Justicia Social. **Política De Estado :13.** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social. **Tema 47** Medidas referidas a la maternidad. **Tema 48.** Apoyo a pacientes oncológicos y **Tema 49.** Apoyo en la atención de enfermedades y lesiones.

Lima, abril del 2025

⁵<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>